

GUÍA JURÍDICA DE LA INDUSTRIA TI EN EL SECTOR FINANCIERO

Por medio de la presente, se le expondrá a gran nivel el contenido propuesto para la guía jurídica del sector financiero, en lo relativo a la industria TI. Para ello, el presente documento se dividirá en 4 secciones, relacionadas con los principales sistemas de integración entre las TIC y el sistema financiero en Colombia:

I. ESTATUTO ORGÁNICO FINANCIERO

I.I. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

II. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

II.I. LAS TI Y EL SECTOR FINANCIERO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

III. SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS –SEDPE–.

III.I. MANEJO DE DATOS, TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS EN LAS SEDPE

IV. SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA –CENIT–.

GUÍA JURÍDICA DE LA INDUSTRIA TI EN EL SECTOR FINANCIERO

➤ I. ESTATUTO ORGÁNICO FINANCIERO

El Estatuto Orgánico Financiero, fue establecido mediante el Decreto 663 de 1993. En dicha norma, se puede observar la manera como está estructurado el Sistema Financiero en Colombia. Así, en el artículo 1º indican que éste estará conformado por los Establecimientos de Crédito, Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades de Servicios Financieros, Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguros y Reaseguros.

Para el desarrollo de su actividad, las entidades financieras requieren que sus usuarios les suministren información personal, lo cual, ha hecho necesario el establecimiento de un marco normativo que regule el manejo de la información contenida en bases de datos personales y los proteja.

I.I. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

En este sentido, el Congreso de la República de Colombia, expidió la Ley 1266 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Allí, se mencionan los principios de confidencialidad, seguridad, circulación restringida, finalidad y calidad de la información; que regularán la transferencia de datos del sector financiero.

A la vez, la Ley 1328 de 2009, mediante la cual se establecen normas tendientes a proteger a los consumidores financieros en las relaciones con las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.¹ En el artículo 7º de dicha norma, se establece el deber de las entidades vigiladas de disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar eficiente seguridad a las transacciones, a la información confidencial de los consumidores financieros y a las redes que las contengan; y de mantener la reserva de la información suministrada por el consumidor financiero, en los términos que lo indique la normatividad correspondiente.

¹ Al respecto véase la parte primera del Decreto 663 de 1993, mediante el cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por otro lado, la Ley mencionada en el párrafo anterior, dice que su artículo 100 que podrán ser corresponsales Cambiarios los Profesionales de compra y venta de divisas y las entidades idóneas que mediante contrato de mandato hagan uso de su red para la realización de las operaciones autorizadas, con excepción del envío o recepción de giros en moneda extranjera. Para el ejercicio de sus actividades, los Corresponsales Bancarios deberán contar con hardware y software que faciliten el manejo oportuno, correcto y adecuado de la información de las operaciones que realicen.

➤ II. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2014-2018, fue instaurado mediante la Ley 1753 de 2015. En él, se determinan una serie de lineamientos a seguir durante dicho periodo, para el establecimiento de las políticas públicas promovidas por el Gobierno Nacional, como las relacionadas con el sector financiero y con las tecnologías de la información.

II.1 LAS TI Y EL SECTOR FINANCIERO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO²

El Plan Nacional de Desarrollo, tiene dentro de sus finalidades, establecer pautas de inclusión de diferentes sectores de la sociedad en el sector financiero. De esta manera, se busca disminuir la brecha de ingresos en la sociedad, luchar contra la informalidad empresarial, promover el desarrollo del agro, realizar inversiones o cubrir riesgos. Para lo anterior, se pretende, entre otras cosas, hacer uso de diferentes mecanismos que permitan mejorar el acceso a éste tipo de productos y servicios, tales como la promoción del uso de las cuentas activas, de los depósitos electrónicos y los servicios financieros móviles.

En este sentido, las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), juegan un papel muy importante en los procesos de inclusión al sistema financiero, toda vez que en el Plan Nacional de Desarrollo, son consideradas instrumentos determinantes de la equidad social y económica, ya que permiten el desarrollo de las potencialidades, actividades productivas, y el mejoramiento de la calidad de vida de los individuos y las regiones. Así, se pretende la provisión de infraestructura y servicios de soporte en diferentes áreas del país, acompañados de una expansión de su uso en el día a día de las personas, promoviendo del acceso a diferentes servicios y productos –como los del sector financiero- a través de las tecnologías de la información.

² Tomado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-2018%20Tomo%201%20internet.pdf> . Fecha de consulta: 21 de octubre de 2016.



➤ III. SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRONICOS –SEDPE-.

Estas sociedades, pertenecientes al sector financiero, se encuentran reguladas en la Ley 1735 de 2014, y están facultadas, exclusivamente, para para (i) hacer pagos y traspasos, (ii) tomar préstamos dentro y fuera del país destinados de manera exclusiva a la financiación de su operación (iii) recibir giros financieros y

(iv) captar recursos a través de depósitos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.15.1.1 y siguientes del decreto 2555 de 2010, esto es:

- Que sean depósitos a la vista, es decir, que el titular pueda sacar su dinero en cualquier momento.
- Que se le permita al titular extinguir obligaciones dinerarias, transferir fondos y/o hacer retiros mediante documentos físicos o mensajes de datos.
- Que se establezca un plazo máximo de vigencia sin fondos no superior a tres (3) meses.
- Que se establezca en el contrato si el establecimiento de crédito o SEDPE ofrecerá o no el reconocimiento de una tasa de interés por la captación de recursos mediante depósitos electrónicos.

III.I MANEJO DE DATOS, TRANFERENCIA DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS EN LAS SEDPE

El artículo 5º de la Ley 1735 de 2014, que modifica el numeral 3º del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece la posibilidad de que las SEDPE transfieran la base de datos de sus clientes a su casa matriz – si fuere el caso-, con el objetivo de facilitar el acceso de los usuarios a otros productos financieros. A su vez, el artículo 7º indica que las entidades financieras y/o operadores de información financiera podrán solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la información necesaria para la identificación, apertura o cualquier otro trámite relacionado con servicios financieros y que requieran la identificación del consumidor.

Además, el artículo 11º indica que los operadores de información, esto es, las entidades que suministran al aportante de los pagos de parafiscales el acceso a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, y permite el ingreso, modificación, validación y corrección posterior de los conceptos detallados de los pagos, podrán incorporar información más amplia sobre las actividades financieras realizadas por los usuarios de las SEDPE, con el objetivo de facilitar el acceso a otros productos y servicios financieros. Esta transferencia de información deberá contar con la autorización del titular de la información, cumplir con las normas de hábeas data y observar los principios de confidencialidad, seguridad, circulación restringida, finalidad y calidad de la información; establecidos en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012.



Por último, y con el objetivo de mejorar la eficiencia en la prestación de productos y servicios del sector financiero, y disminuir su costo; el Gobierno Nacional se compromete a trabajar porque se permita el uso de tecnologías disponibles para la prestación de los mismos, bajo los parámetros de seguridad y operatividad que se consideren adecuados.

➤ **IV. SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA –CENIT–.**

Dicho sistema ha sido desarrollado por el Banco de la República, y de él podrán hacer parte, como entidades autorizadas, los establecimientos de crédito, la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. y los operadores de Información autorizados para operar el esquema de pago unificado al Sistema de la Protección Social, a través de transferencias electrónicas de fondos.

El Banco de la República, en ejercicio de sus funciones, emitió la Circular Externa 152, mediante la cual, expide el manual de sistemas de pago del CENIT. En el numeral 5 del Capítulo VII correspondiente a las disposiciones finales de dicha Circular, se establece que la política de tratamiento de datos personales, suministrados por las entidades autorizadas en el sistema CENIT, estará determinada por lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y por el Decreto 1377 de 2013 que reglamenta la ley mencionada.